

Ate, 24 de Enero de 2025

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° -2025-EMAPE/PE

VISTOS:

El Memorando N° 000045-2025-EMAPE/GG de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Gerencia General, el Informe N°000071-2025-EMAPE/GCAJ de fecha 23 de enero de 2025 e Informe N° 000081-2025-EMAPE/GCAJ de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Gerencia Central de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000003-2025-EMAPE/GG de fecha 24 de enero de 2025 emitido por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima, Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 es creada la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A., y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986. Es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado;

Que, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 06 de octubre de 2022 de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A., se acordó la modificación del Estatuto de la Sociedad en sus artículos primero, segundo, undécimo, decimoquinto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo segundo y trigésimo cuarto del Estatuto. En la modificación del Estatuto, se procedió con modificar la denominación social, siendo la siguiente: Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A. cuya sigla es EMAPE S.A.; la cual tiene por objeto dedicarse a la construcción, remodelación, mantenimiento y conservación de vías de tránsito, sean éstas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo vías de acceso, puentes, accesos, pasos a nivel y a desnivel, bermas intercambios viales, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargo con terceros. Podrá complementariamente, de igual forma, encargarse del ornato y del mantenimiento de las respectivas áreas verdes y anexas. Además, la sociedad podrá realizar obras sociales, realizar obras sociales, tales como lozas deportivas, escaleras, puentes peatonales y muros de contención, entre otras obras de infraestructura, así como realizar otras actividades, obras o servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su Directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima, municipalidades distritales, a través de sus órganos competentes; así como la cobranza y administración del sistema de peajes y servicios viales que en estos se brinda, entre otros, conforme consta en el Acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de fecha 17 de julio de 2023, que aprueba la modificación del estatuto social de EMAPE S.A.;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 000110-2023-EMAPE/GG de fecha 24 de agosto de 2023 y sus modificatorias aprobadas con Resolución de Gerencia General N° 00066-2024-EMAPE/GG y Resolución de Gerencia General N° 00071-2024-EMAPE/GG, se aprobaron modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE;



Que, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la mencionada Ley, establece que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización.

Que, el numeral 219.2 del artículo 219° contenido en el capítulo II sobre diseño y construcción del Título VIII del Texto único Ordenado de la Ley N° 302252, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que una vez concluida la elaboración del expediente técnico de obra y habiéndose efectuado las formalidades prescritas en dicho numeral, la Entidad cuenta con diez (10) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la aprobación del expediente técnico.

Que, el numeral 219.6 del artículo 219° del mismo cuerpo normativo precitado en el párrafo que antecede señala que el titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar los expedientes técnicos.

Que el numeral 222.3. del artículo 222° contenido en el capítulo III sobre diseño y construcción con estudio básico de ingeniería del Título VIII del Texto único Ordenado de la Ley N° 302252, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que concluida la elaboración del expediente técnico de obra, el supervisor cuenta con un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de su recepción, para remitir a la Entidad un informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de aprobar dicho expediente; recibido el informe, la Entidad cuenta con (10) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la aprobación del expediente técnico.

Que, el numeral 222.7 del artículo 222° del mismo cuerpo normativo precitado en el párrafo que precede, señala que el titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar los expedientes técnicos

Que, el artículo vigésimo séptimo del Estatuto de EMAPE S.A., establece que la Presidencia Ejecutiva es la más alta autoridad ejecutiva de la Empresa.

Que, el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de EMAPE S.A., aprobado por Resolución de Gerencia General N° 110-2023-EMAPE/GG y sus modificatorias aprobadas con Resolución de Gerencia General N° 00066-2024-EMAPE/GG y Resolución de Gerencia General N° 00071-2024-EMAPE/GG; establece que la Presidencia Ejecutiva, es el órgano de más alta autoridad ejecutiva de la Empresa. Le corresponde coordinar y ejecutar las políticas que fije el Directorio; y, es designada por la Junta General de Accionistas, quien es designado



previamente como Presidente del Directorio, asimismo la junta general de accionistas podrá revocar la designación de dicho cargo sin expresión de causa, además preside el Directorio como miembro con voz y voto. La Presidencia Ejecutiva tiene la representación protocolar de la Empresa, ante toda clase de personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras. Asimismo, ejerce las facultades ejecutivas a tiempo completo que le confiere la Junta General de Accionistas;

Que, de la revisión del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000110-2023-EMAPE/GG y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Gerencia General N° 000066-2024-EMAPE/GG y Resolución de Gerencia General N° 000071-2024-EMAPE/GG, se advierte que entre las funciones atribuidas a la Gerencia de Estudios y Proyectos se atribuyen las siguientes: *m) Organizar, dirigir, coordinar, aprobar y evaluar el desarrollo del proceso de formulación de expedientes técnicos y otros de contrataciones de consultorías de proyecto a través de procesos de contrataciones en el marco de la ley y bb) Emitir resoluciones en el marco de su competencia.*

Que, en virtud a lo dispuesto en los numerales 219.6 y 222.7 de los artículos 219° y 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobar los expedientes técnicos.

Que, mediante Memorando N° 000045-2025-EMAPE/GG, de fecha 24 de enero de 2025, la Gerencia General, solicita a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emitir opinión legal que permita delegar la facultad de aprobación de expedientes técnicos de obra a la Gerencia de Estudios y Proyectos.

Que con Informe N°000071-2025-EMAPE/GCAJ de fecha 23 de enero de 202, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto de la competencia sobre la titularidad de la entidad para efectos de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con Informe N° 000081-2025-EMAPE/GCAJ de fecha 24 de enero de 2025 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y concluye en lo siguiente:

- 4.1. **La Presidencia Ejecutiva de EMAPE S.A., se encuentra facultada para delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento de acuerdo a lo establecido el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.**
- 4.2. **La Presidencia Ejecutiva de EMAPE S.A en mérito a sus funciones atribuidas y siendo la más alta Autoridad ejecutiva, está facultada para delegar la facultad de aprobar expedientes técnicos de obra a la Gerencia de Estudios y Proyectos, gerencia que sería la competente para aprobar los expedientes técnicos de obra mediante acto resolutivo, de conformidad con lo establecido en los literales m) y bb) del Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000110-2023-EMAPE/GG y sus modificatorias aprobadas por Resolución de Gerencia General N° 000066-2024-EMAPE/GG y Resolución de Gerencia**



General N° 000071-2024-EMAPE/GG y en concordancia con lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de EMAPE S.A. y el Estatuto Social de EMAPE S.A.;

Con el visado del Gerente General y del Gerente Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR, a la Gerencia de Estudios y Proyectos de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A.:

La **facultad de aprobar los expedientes técnicos de obra** en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Precisar que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, son indelegables y comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos en la normatividad de la materia aplicable para cada caso en concreto; siendo responsabilidad de los titulares realizar el respectivo control previo y/o concurrente.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, publique la presente resolución en el portal institucional de EMAPE S.A. (www.emape.gob.pe), y en los aplicativos informáticos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento Firmado Digitalmente por:
JESSICA PATRICIA VILLEGAS VÁSQUEZ

Presidencia Ejecutiva
Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.
EMAPE S.A.

(JVV/rrg)

